RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL 501
RADICACION NUMERO 2020-00138-00
EJECUTIVO GARANTÍA REAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, septiembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023).

FINALIDADES DE ESTE AUTO

Habiéndose señalado dentro del presente asunto, diligencia de Remate sobre el inmueble dado en garantía Hipotecaria, la cual se realizaría el día 12 de Octubre del 2023, el juzgado ejerciendo control de legalidad en el designio de dirigir adecuadamente el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual establece, que agotada cada etapa procesal, el juez podrá corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos no se puedan alegar con posterioridad.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 414 de fecha 10 de agosto del 2023, el despacho fijó la hora de las nueve (9) de la mañana, del día 12 de octubre del 2023, para llevar a cabo la diligencia de Remate del inmueble de propiedad del demandado GUSTAVO GONZALEZ PUERTAS, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 384-129963 de la Oficina de Registro de la ciudad de Tulua, embargo que se encuentra debidamente inscrito como consta en el expediente, pero se advierte que el inmueble no ha sido secuestrado y la parte interesada no gestionó los mecanismos para esta clase de procedimientos, es decir, solicitar al despacho se fijara fecha para esta diligencia.

Es por ello que haciendo uso de este instrumento jurídico contenido en el artículo 132 del Código general del proceso, se procederá a impartir control de legalidad en el presente asunto, y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. SUSPENDER la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo, efectividad de la Garantía Real, toda vez que el bien, si bien es cierto se encuentra embargado y avaluado, no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro, conforme a lo estipulado en el artículo 448 del Código General del proceso.

2°. Realizado lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 96

Hoy, septiembre 27 de 2023 se notifica a las partes Auto 501 de septiembre 22 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Septiembre 28, 29 de 2023
Octubre 2 de 2023